

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2025

Presidente
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Comisión Segunda Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

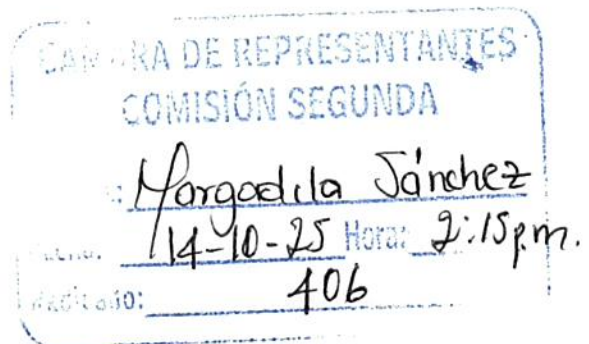
Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación como ponente que realizó la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


WILLIAN FERNÁN ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 7
Meta - Guaviare



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2025 CÁMARA - 041 DE 2024 SENADO

*“Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de
Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de
su natalicio y se dictan otras disposiciones”.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 25 de julio de 2024, por el honorable Senador Antonio Luis Zarabain Guevara. El proyecto fue publicado en la gaceta 1306 de 2024, el día 10 de septiembre del mismo año.

La mesa directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República asignó la elaboración de la Ponencia para Primer Debate a los Honorables Senadores José Luis Pérez Oyuela y Nicolas Albeiro Echeverry Alvaran. La Ponencia para Primer Debate fue radicada el 25 de noviembre de 2024 y surtió su debate el martes, 25 de marzo de 2025, siendo aprobada sin modificaciones y por unanimidad. Para el segundo debate se asignó la ponencia a los mismos Congresistas. La ponencia para segundo debate fue radicada el 30 de mayo de 2025 y surtió debate el 19 de agosto de la misma anualidad, aprobada sin modificaciones.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.186/2025(IS) de fecha 25 de septiembre de 2025, la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, asignó para el estudio de esta iniciativa legislativa al Honorable Representante Willian Ferney Aljure Martínez, como Ponente Coordinador.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa, tiene como objeto rendir homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, El Jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La materia central del proyecto de ley es exaltar y homenajear la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato.

La parte dispositiva del proyecto se compone de un total de 10 artículos, incluyendo la vigencia. A continuación, se realiza una reseña detallada de algunos de los aspectos del articulado:

El **artículo 1** dicta exaltar la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato.

El **artículo 2** declara el 2025 como el año conmemorativo a la Vida y Obra del maestro Guillermo de Jesús Buitrago al cumplirse 105 años de su nacimiento.

El **artículo 3** autoriza al Gobierno Nacional a incorporar dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción de “La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago”.

El **artículo 4** por medio del Congreso de la República declara a “La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los respectivos estudios y acuerdos por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga.

El **artículo 5** autoriza al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales pertinentes para la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”.
- b) Garantizar el funcionamiento de “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”.

El **artículo 6** indica que, en homenaje a la memoria, obra musical y el Centenario de su nacimiento, se autoriza a la Nación para que, en conjunto con el Departamento del Magdalena y el municipio de Ciénaga, se destinen los recursos y se convoque a un concurso de escultores de la región caribe y del país para la elaboración de un busto en memoria del juglar Guillermo de Jesús Buitrago, para ser ubicado en “La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago”.

El **artículo 7** indica que las autorizaciones que se otorguen al Gobierno Nacional causa de esta ley se incorporarán en el presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. Primero, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, evitando el aumento del presupuesto, en segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

El **artículo 8** dicta que, en memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago, autoriza a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los primero de abril de cada año, día de su nacimiento, con el fin de exaltar su vida y obra.

El **artículo 9** autoriza que, para el cumplimiento de esta ley, el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscriba los convenios y contratos que sean necesarios.

Finalmente, el **artículo 10** establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se presenta los principales argumentos que dan sustento al Proyecto de Ley No. 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado;

Contexto Histórico

En Ciénaga, segunda ciudad del Departamento del Magdalena, en el extremo nororiente de la Ciénaga Grande, cuya población se encuentra a una altitud de tres metros, con una temperatura promedio de 32 grados y distante 25 kilómetros de la capital Santa Marta, nació, vivió y murió Guillermo de Jesús Buitrago Henríquez, uno de los más grandes y meritorios artistas de Colombia del siglo XX.

Para comprender el fenómeno de la música popular en el entorno, se necesita formular una hipótesis; Ciénaga es un "Pueblo Nuevo", (Darcy Ribeiro) con mestizaje y cultura moderna, donde al asentamiento indígena original se agregaron negros, cubanos, yumecas, gitanos, europeos, estadounidenses y mexicanos; todos contribuyeron dentro de un entorno excepcionalmente libre. Guillermo de Jesús Buitrago, el mayor entre todos los guitarristas cienagueros, tenía referentes modernos gracias a los importantes flujos migratorios en los tiempos dorados del banano (González, 2002).

El reconocido historiador cienaguero, Edgardo Caballero Elías, autor del libro 'Guillermo Buitrago, cantor del pueblo para todos los tiempos', relata en entrevista para Radio Nacional de Colombia¹, que los inicios de Buitrago en la música se remontan a su juventud cuando entabló cercanía con una guitarra que le regalaron. A los 16 años hizo sus primeras presentaciones a nivel local en el colegio Santa Teresa de las Hermanas de La Presentación. Posteriormente empezó a frecuentar los alrededores de la emisora Ecos del Córdoba, de propiedad del señor Víctor Roberto Pereira Zamora, donde se presentaba solo y con una guitarra prestada. Continuó con sus presentaciones en la emisora Radio Magdalena de Santa Marta, donde fue recibido con mucho entusiasmo y fue bautizado como artista en las modalidades de las guitarras y la canción².

Edgardo Caballero también narra que, a finales del año 1945, se empezaron a tener noticias de Guillermo Buitrago en Barranquilla a raíz de su vinculación con la Emisora Atlántico, que lo lanzó a la fama por haberle abierto las puertas en el momento oportuno de su carrera. Cuando ya estaba consolidada y empezaba su carrera vertiginosa, se le ocurre a don Antonio Fuentes, fundador de la disquera Discos Fuentes, lanzarlo al mercado musical con sorprendentes resultados, lo invitó grabar en Cartagena, convirtiéndolo de esta manera en el artista exclusivo de esa empresa, ya que el músico cienaguero era toda una celebridad.

A partir de ese momento, viene una serie de importantes grabaciones tales como: "La Capuchón", "Ron de Vinola", "Dame tu mujer José", "Toño Miranda en el Valle", entre otras. Estas fueron canciones que pronto se impusieron y ganaron un lugar de privilegio, que llegaban a las entrañas de las clases populares (Caballero, 1999). Pero el disco con mayor renombre en primera línea entre la gente fue "Compae Heliodoro", ese fue el inicio de una época fértil para la industria fonográfica, el afianzamiento de Buitrago como artista de talla nacional y la popularización de la música provinciana. De hecho, se considera que el primer disco comercial que hubo en el país fue precisamente "Compae Heliodoro" (Caballero, 1999).

Por otro lado, Buitrago, completó su vocación musical con una importante labor cultural: teatro, locución, jingles y publicidad cantada, siendo pionero en esta faceta comercial. Es decir, es Buitrago el gran precursor de los Jingles en Colombia (González, 2002).

Según Julio Oñate Martínez, escritor de valía e historiador de la música vallenata,

Guillermo Buitrago partió en dos la historia del vallenato, subraya "Es Buitrago el gran publicista de la música costeña, quien se erige en la década de los años 40 no solo en nuestro país, sino que su música traspasa nuestras fronteras y toma ribetes de internacional, es decir, es de los personajes muy contados en esa época que logra imponer nuestra música fuera de nuestra frontera".

Según documento "Boletín Cultural y Bibliográfico" Vol. 39, del Banco de la República, Guillermo de Jesús Buitrago, valorizó la música del Magdalena Grande y sedujo a Colombia como nadie, ni antes ni después: un costeño considerado cundiboyacense, antioqueño, valluno, no solo admirado sino asimilado e imitado. Tantas canciones y corrientes musicales interioranas calcadas en su gracia, el tejido nacional ensayando con números inmortales como: Compae Heliodoro y La Piña Madura, tanto músico que hizo fama y fortuna apoyado en su estilo, tanto pastuso que anda por ahí soñando con la reencarnación de Buitrago.

Adolfo González expresa que, en las páginas del libro de Edgar Caballero Elías sobre Guillermo Buitrago, "desfilan algunos de sus antecedentes (Eulalio Meléndez y Andrés Paz Barros) y sus compañeros de bohemia, muchos datos ligados al origen de sus canciones y los grandes de la música cienaguera de otros tiempos" (González, 2002). Así mismo, Buitrago estuvo "vinculado primero al sello Odeón de Argentina y luego a Discos Fuentes, Buitrago conectó el folclor subregional al mercado con un estilo telúrico y moderno al mismo tiempo donde la riqueza de la propuesta era definitiva para abrirle el espacio a la poco conocida música del Magdalena Grande: se necesitaba "algo especial", contenido en su guitarra y su talento para capturar la imaginación de todo el país. Buitrago abrió las puertas por donde entraron: Rafael Escalona, Francisco "Pacho" Rada y hasta Gabriel García Márquez" (González, 2002).

El cantante cienaguero murió a los 29 años en el momento más brillante de su vida artística, en plena juventud, gloria y bonanza musical. Tuvo una vida fugaz, pero a la vez una vida enferma ya que su muerte abrió para él una nueva etapa; ¡La de la inmortalidad!

"Un cantante muy conocido entonces era Guillermo Buitrago que se preciaba de mantener al día las novedades de la provincia".

Gabriel García Márquez (García, 2002).

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71: La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Leyes

CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

ARTÍCULO 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.
7. El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.
8. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.
9. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.
10. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
11. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
12. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.
13. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.
14. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Ley 1078 de 2006: “Por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago”.

Decretos

Decreto 1598 de 1998: “Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura – SNCU– y se dictan otras disposiciones”.

VI. IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Ley No 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado, sí generaría impacto fiscal, principalmente por la construcción, dotación y sostenimiento de la “La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago”, así como por los eventos y actividades culturales que se harán anualmente en el municipio de Ciénaga.

Aunque el artículo 7 introduce una cláusula que evita el aumento presupuestal, en la práctica de su ejecución dependería de asignaciones nuevas o reasignaciones con costo de oportunidad, por lo que debe ir acompañado de un concepto fiscal favorable por parte del Ministerio de Hacienda conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Artículo 7 – Ley 819 de 2003

Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política la cual dicta que “Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones”, y el artículo 286 de la ley 5 de 1992 que regula el “Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

El proyecto de Ley No 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado tiene carácter conmemorativo y cultural; busca rendir homenaje a la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, declarar un año conmemorativo y construir la “Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago”. Teniendo en cuenta lo anterior y dada la naturaleza del proyecto de ley, se trata de una iniciativa legislativa de interés público y cultural, sin destinatarios particulares ni beneficios individuales, por lo que no existiría algún tipo de conflicto de interés.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 4°. El Congreso de la República declarará la “La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin.”	Artículo 4°. El Congreso de la República declarará la “ <i>La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago</i> ”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin.	Se modifica el texto del artículo 4°, aprobado en la plenaria del Senado de la República; nombrando de forma correcta al Ministerio, así: “se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes”.
---	---	--

IX. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5ta de 1992 presentamos informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley No. 329 de 2025 Cámara - 041 de 2024 Senado, “*Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones*”, conforme al texto propuesto.



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
CITREP No.7
Meta - Guaviare

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL
PROYECTO DE LEY No. 329 DE 2025 CÁMARA - 041 DE 2024 SENADO**

*“Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de
Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su
natalicio y se dictan otras disposiciones”.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato.

Artículo 2°. Declárese el 2025 como el año conmemorativo a la Vida y Obra del maestro Guillermo de Jesús Buitrago al cumplirse 105 años de su natalicio.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “*La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago*”, sede de la riqueza cultural de la región.

Artículo 4°. El Congreso de la República declarará la “*La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago*”, como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de “*La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago*”.
- b) Garantizar el funcionamiento de “*La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago*”.

Artículo 6°. En homenaje a su memoria, su obra musical y el Centenario de su Natalicio, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores de la región caribe y del país para la construcción de un busto en memoria del juglar Guillermo de Jesús Buitrago, para ser ubicado en “*La Casa Museo de Ciénaga – Guillermo de Jesús Buitrago*”.

Artículo 7°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59

**WILLIAN
ALJURE**

Representante a la Cámara
Especial de Paz
para el Meta y Guaviare



Reconcilémonos



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, autorícese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primero (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.

Artículo 9°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios.

Artículo 10°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

WILLIAN FENNY ALJURE MARTÍNEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 7

Meta - Guaviare

**CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL
DE PAZ CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Cra 7 No 8 - 68 - Oficina 622
Teléfono: - 305 874 99 59